Recurso 53/2008 - Resolución: 18228 - Secretaría: CRIMINAL

Temuco, diecinueve de agosto de dos mil ocho.

VISTOS:

I.- En cuanto al recurso de casación en la forma:

- 1° Que el recurrente funda su recurso en la causal del artículo 541 N° 12 del Código de Procedimiento Penal, esto es, haberse omitido, durante el juicio, la práctica de algún trámite o diligencia dispuestos expresamente por la ley bajo pena de nulidad, toda vez que la sentencia sólo se preocupó de esclarecer la detención de los desaparecidos, sin investigar el supuesto delito de secuestro y cómo éste ha podido mantenerse en el tiempo;
- 2° Que conforme se observa de la tramitación del juicio, los trámites que el recurrente ha señalado, constituyen el objeto de todo este proceso penal, por lo que no existe la omisión que expresa, las que en todo caso pueden ser subsanadas a través del recurso de apelación deducido conjuntamente, y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 514 y 527 del cuerpo legal antes citado, **SE DESESTIMA** el recurso de casación en la forma deducido en contra de la sentencia de fecha treinta de mayo de dos mil ocho, escrita a fojas 1.388 y siguientes.

II.- En cuanto al recurso de apelación:

Atendido el mérito de los antecedentes, lo dispuesto en el artículo 15 N° 1 del Código Penal, **SE CONFIRMA** la sentencia apelada de fecha treinta de mayo de dos mil ocho, escrita a fojas 1.388 y siguientes de estos autos.

III. En cuanto a la consulta:

Atendido el mérito de los antecedentes, **SE APRUEBA** la resolución consultada de fecha uno de febrero de dos mil siete, escrita a fojas 1.178 de estos autos.

Redacción Ministro sr. Héctor Toro Carrasco. Regístrese y devuélvase. Rol Nº 53-2008 CRIM.

Pronunciada por la Segunda Sala.

Ministros señores Héctor Toro Carrasco, Víctor Reyes Hernández y Julio César Grandón Castro.

En Temuco, a diecinueve de agosto de dos mil ocho, se notificó por el estado diario la resolución precedente.